



Radicación: 2022172362-2-000

Fecha: 2022-08-11 15:18 - Proceso: 2022172362
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2022-08-11 15:18

Señora
SANDRA RODRÍGUEZ LUNA
Peticionaria
scrodriguezl@gmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicación ANLA 2022156489-1-000 del 27 de julio de 2022. *Petición rendición de cuentas 2022.*

Expediente: 15DPE38683-00-2022

Respetada Señora Sandra:

Reciba un cordial saludo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales recibe su comunicación en la cual solicita:

“(...) Agradezco me envíen el estado de trámite de la licencia ambiental solicitada por la empresa Libero Cobre para la exploración minera en Mocoa. (...)”

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos dar respuesta de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015², damos respuesta en el ámbito exclusivo de las funciones y competencias de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de acuerdo con la Ley 99 de 1993³, Decreto-Ley 3573 de 2011⁴ y el Decreto 1076 de 2015⁵.

Indicando y/o aclarando inicialmente las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación, estableciendo entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que ésta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquéllos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País, ejerciendo las funciones dispuestas en Artículo 3 del Decreto 3573 de 2011 y las competentes para otorgar o negar la licencia ambiental de los proyectos,

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.





Radicación: 2022172362-2-000

Fecha: 2022-08-11 15:18 - Proceso: 2022172362
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

obras o actividades del sector minero señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente indicamos que las Corporaciones Autónomas Regionales son las administradoras de los recursos naturales en los municipios de su jurisdicción, en consecuencia, las mismas son las encargadas de regular el uso de dichos recursos, mediante el otorgamiento de instrumentos de manejo y control ambiental, y/o licencias ambientales en ejercicio de las competencias dispuestas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (sector minero), cabe indicar que para el municipio de consulta corresponde a la CORPORINOQUIA.

Así mismo, es de importancia mencionar y para el caso de consulta que la etapa de exploración o prospección minera no requiere de Licencia Ambiental según lo descrito en el artículo 201 de la Ley 685 de 2001 por el cual se acoge el Código de Minas, así:

*“(…) **Artículo 201. Requisitos para la prospección.** La prospección minera no requiere de autorización o permiso alguno de orden ambiental. Sin embargo, cuando haya de efectuarse en zonas o lugares señalados como reservas naturales en el artículo 34 de este Código, se someterá a las reglas y restricciones que en dichas zonas o lugares rijan para los trabajos e investigaciones científicas. Lo aquí dispuesto también se aplicará a las investigaciones del subsuelo que adelanten los organismos y entidades estatales que tienen asignadas esas funciones.*

***Artículo 202. Garantía.** Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.*

***Artículo 203. Uso de recursos.** Cuando en desarrollo de los trabajos de exploración se requiera usar en forma ocasional o transitoria, recursos naturales renovables de la zona explorada, se autorizará dicho uso por la correspondiente autoridad ambiental. (…)*

Hecha esta aclaración, informamos que, se realizó consulta en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA y en el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental-AGIL de la ANLA, evidenciando que no se encontraron registros de licencias ambientales en trámite u otorgada, o plan de manejo ambiental establecido para proyectos de explotación de minerales en el municipio de Mocoa (Putumayo)

Adicionalmente, esta Entidad realizó la consultada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, la cual es un sistema centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licenciamiento ambiental. En VITAL se consolida y administra tanto la información que suministre la ANLA, así como las autoridades ambientales regionales y urbanas, respecto de las licencias ambientales y los planes de manejo ambiental vigentes otorgados en su jurisdicción para actividades mineras, la cual no arrojó resultados sobre la sociedad Libero Cobre.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA –





Radicación: 2022172362-2-000

Fecha: 2022-08-11 15:18 - Proceso: 2022172362
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

(Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Copia para: No

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

GERMAN AUGUSTO VINASCO
MENESES
Profesional Técnico/Contratista



Revisor / Lector

ANDRES DAVID CAMACHO
MARROQUIN
Contratista



Fecha: agosto 2022

Archívese en: 15DPE38683-00-2022
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El ambiente
es de todos

Minambiente